



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27994

05/02/2018

72841

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); MAURA ZORITA, Eduardo Javier (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se informa que el problema planteado deriva de una serie de pronunciamientos judiciales del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid en los que se reconoce la naturaleza indefinida de contratos de naturaleza artística del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (INAEM), que da lugar a la figura que la jurisprudencia denomina “indefinidos no fijos”.

Este elevado número de sentencias responde a que sólo los tribunales pueden reconocer la naturaleza indefinida no fija de los contratos. En efecto, la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, señaló expresamente que los órganos de personal “no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial”. Es decir, que el INAEM no puede reconocer por sí mismo el carácter indefinido de los contratos pero sí debe cumplir las sentencias de los tribunales.

Asimismo, es muy importante señalar que conforme a la Constitución y a la Ley, cualquier contrato laboral que realice la Administración debe estar precedido por el correspondiente proceso selectivo, según los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En cuanto a la temporalidad de los contratos, el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, dispone que la relación laboral especial de artistas es aplicable aunque el contrato se concierte con carácter temporal. La jurisprudencia ha justificado esta opción legislativa con la advertencia de que, en este ámbito, la temporalidad no requiere motivación de la causa que la determina (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 7-12-1983 y 23-2-1991). La acotación en el tiempo, aunque no sea elemento absolutamente imprescindible, parece



concebirse de ese modo como una característica poco menos que consustancial a la actividad artística.

En efecto, a la hora de determinar la posible existencia de fraude de ley en el caso de sucesivos contratos temporales del artista en espectáculos públicos, nuestros tribunales consideran que la doctrina sobre la existencia de fraude de ley por contrataciones sucesivas en cadena no es aplicable a esta relación laboral especial, que permite pactar la temporalidad del contrato de trabajo sin exigir motivación de causa y, por ello, admite concertar contratos sucesivos de duración determinada sin que quepa considerar que la comunicación de fin del último contrato constituya un despido, sino terminación por expiración del tiempo convenido (Sentencia del TSJ de Madrid de 5 de mayo de 1993). Lo mismo cabe señalar en relación con las sucesivas prórrogas de los contratos artísticos temporales (Sentencia del TSJ de Madrid de 18 de junio de 1992 y Sentencia del TSJ de Canarias de 13 de julio de 1999).

Sin embargo, los contratos de carácter temporal celebrados por el INAEM con arreglo a la regulación de la relación laboral de carácter especial de los artistas en espectáculos públicos, sí se encuentran sometidos -desde la reforma laboral del año 2006- respecto a los límites objetivos en los términos del artículo 15.5 del actual Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (24 meses en un periodo de 30 meses) y por su artículo 15.1.a) (máxima duración de tres años). Cuando se superan esos límites, una relación laboral temporal se considera automáticamente indefinida, y es también aplicable al personal artístico, sin que dicha circunstancia sea considerada fraude de ley. En el caso de las Administraciones Públicas, como se ha señalado anteriormente, sólo los tribunales pueden hacer ese reconocimiento.

Entre los años 2008 y 2017, se informa que el INAEM ha recibido un total de 326 demandas judiciales y hubo 70 trabajadores que, o bien pasaron a ser personal laboral indefinido no fijo del INAEM, o hubo que readmitir o indemnizar, en cumplimiento de sentencias por despido.

Por último, se informa que el INAEM busca una solución al problema así como que se afecte lo menos posible al funcionamiento de las Compañías y la situación contractual de sus profesionales artísticos, y se confía en que en un plazo corto se podrán poner en marcha soluciones que proporcionen la tranquilidad requerida para el desempeño del trabajo de estos profesionales.

Madrid, 27 de abril de 2018

